

Al Gobierno Plurinacional de Bolivia:

Las organizaciones y personalidades abajo firmantes nos dirigimos respetuosamente a las autoridades bolivianas para poner de manifiesto nuestro desacuerdo ante el tratamiento que se está dando a la situación de asilo diplomático en que se encuentran varios miembros del Ejecutivo del ex Presidente, Evo Morales, en la Embajada de México en La Paz.

Las personas que se encuentran actualmente en condición de asilados diplomáticos en la Embajada de México en La Paz, son:

- Hector Enrique ARCE ZACONETA, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia.
- Javier ZABALETA LOPEZ, Ministro de Defensa Nacional de Bolivia.
- César NAVARRO MIRANDA, Ministro de Minería.
- Y demás autoridades que pudieran haber accedido al inmueble diplomático y se encontraran en una situación similar.

Es necesario recordar que Bolivia es Estado parte de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954, la cual firmó el 28 de marzo de 1954, generando por lo tanto dicho instrumento obligaciones internacionales de cumplimiento. De igual forma, México es también parte de dicho tratado, habiendo procedido a su firma en la misma fecha, 28 de marzo de 1954.

El artículo 1 de la Convención de Asilo Diplomático indica que:

“El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención [aclarando posteriormente que] [p]ara los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el numero de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios”.

Por lo tanto, es un derecho de México otorgar asilo diplomático en su misión y este derecho debe ser respetado por el país territorial, en este caso, Bolivia. De hecho, el artículo 4 de la referida Convención de Caracas de 1954 recoge que:

“Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución”.

De esta forma, el Estado boliviano no puede cuestionar la calificación realizada por México, quien en forma soberana entiende que concurren los requisitos para el otorgamiento del asilo diplomático. De hecho, el artículo 6 de la citada Convención de Asilo Diplomático de 1954 referencia que la protección debe prestarse en casos de urgencia, identificando que esos casos se registran en las siguientes situaciones:

“Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las

autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad”.

Sin embargo, la Convención, en su artículo 7 vuelve a recordar que:

“Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia”.

Y en este caso, México, en forma soberana, ha decidido que estamos ante un caso de urgencia. Principalmente, porque la situación que vive el país amerita, indiscutiblemente, proceder a la protección de las personas que se encuentran dentro de la embajada mexicana. Pero además, porque dicha valoración es discrecional por parte de México, y no puede ser cuestionada por el Estado territorial.

Finalmente, la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 dispone obligaciones imperativas para el Estado territorial, en este caso, Bolivia:

“Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto”.

Es por ello que, las autoridades bolivianas deben proceder inmediatamente a facilitar el correspondiente salvoconducto para que las personas que se encuentran asiladas en la misión diplomática mexicana puedan abandonar el país en condiciones de seguridad hacia el país asilante. Además, dadas las difíciles circunstancias logísticas el Estado boliviano debe acompañar al salvoconducto medidas de seguridad adecuadas para el desplazamiento de los asilados hasta el sitio de embarque.

Por todo lo anterior, los firmantes de esta petición, solicitamos a las autoridades bolivianas que den cumplimiento a las obligaciones internacionales impuestas por la Convención de Caracas de 1954, procediendo a conceder el correspondiente salvoconducto a las personas que gozan de asilo diplomático en la Embajada de México en La Paz.